



ORDENANZA FISCAL Nº 39 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa lo siguiente:

- La apertura e instrucción del expediente matrimonial.
- La utilización de espacios municipales para la celebración de los enlaces matrimoniales.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de instrucción del expediente y desde la solicitud del espacio municipal para la celebración del enlace matrimonial.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas solicitantes del servicio de manera solidaria y mancomunada.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cuota a satisfacer por los diferentes servicios será la siguiente:

Por la apertura e instrucción del expediente matrimonial y

- | | |
|---|----------|
| o Por la utilización del Centro Cultural San Sebastián | 229,03€. |
| o Por la utilización de la Posada del Sol | 229,03€. |
| o Por la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento | 114,54€. |

ARTÍCULO 7. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los

administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Dado que las utilidades del Centro Cultural San Sebastián y de la Posada del Sol son muy diversas y de difícil previsión en largos periodos de tiempo, es potestad del Ayuntamiento la de poder celebrar exposiciones o cualquier tipo de acto en las fechas indicadas.

El Ayuntamiento de La Roda dejará disponible una zona suficientemente amplia para poder celebrar el enlace matrimonial a la hora reservada y siempre que fuera compatible con la actividad cultural a desarrollar.

Para facilitar el desarrollo del enlace matrimonial, el Ayuntamiento colocará las sillas que haya disponibles en cada una de las instalaciones municipales y permitirá la utilización de los medios técnicos de sonido e imagen de que dispongan los recintos.

Las personas que vayan a celebrar el enlace matrimonial serán los responsables de la observancia de las normas de conducta apropiadas haciéndose responsables, en todo caso, de cuantos daños y perjuicios se ocasionen sobre los bienes municipales o sobre las exposiciones dispuestas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2025.